

Rosalba Gómez
Gutiérrez

PFC9rosalba2

VIII Sesión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la
Organización de las Naciones Unidas

May 22
Afternoon

Declaración Colectiva de la Delegación Mexicana de Pueblos Indígenas

Presentada por: Rosalba Gómez Gutiérrez¹

Mayo 22 de 2009.

Señora presidenta, pueblos indígenas del mundo, todos los presentes:

*Tseel j'kotan yu'un yax xu yajpajbeyex a u'otanic te haex s'winkilelex te spamal
balumilal.*

[Nuestro corazón se alegra al dirigirse a todos los pueblos hermanos del mundo]

En nombre de la delegación Mexicana integrada por diversas organizaciones indígenas [el Comité de Solidaridad Triqui (Cosot), Consultoría de los Pueblos Indígenas en le Norte de México (CPINM), a la Comisión Internacional del Arte de los Pueblos Indígenas (CIAPI), y al Pueblo Yaqui de las Guasimas en el estado de Sonora y Tierra y Libertad café, Red Indígena de Turismo de México, Programa de Estudios Latinos de la Universidad de Nueva York] nos dirigimos a este Foro para dar cuenta de nuestra situación a la luz de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas:

Primero. El derecho a la vida la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas establecido por el artículo 7 de la Declaración, y el derecho al debido proceso son marcadamente vulnerados por el estado en perjuicio de los indígenas. Existen irregularidades en el 98% de los procesos judiciales en los que se ven involucrados los indígenas en México, en la mayoría de los casos no se cuenta con un traductor especializado lo que deja al procesado en absoluto estado de indefensión, este hecho se confirma tanto dentro del territorio nacional como fuera de el.

Desde el interior de las cárceles de México, miles de presos exigen justicia en el interior de las prisiones solicitan no pasar hambre, no ser sometidos castigos físicos, no tener frío, dormir en una cama, que no maltraten a quienes los visitan, en síntesis, que se cumpla la ley. La misma ley que las agencias del sistema no vacilaron en cumplir al tomar la decisión de aislarlos del resto de la sociedad.

Un ejemplo claro de lo anterior es el caso de Jacinta Francisco Marcial, sentenciada a 21 años de prisión, acusada de haber secuestrado a seis agentes federales, acusación a todas luces irreal, después de dos años y medio de prisión el juez determinó que existieron irregularidades sustanciales en el proceso y sin embargo no dictó su libertad sino que ordenó la reposición del proceso manteniéndola en la cárcel sin la posibilidad de recuperar su libertad.

Segundo. Por cuanto hace al derecho al territorio, de acuerdo con los artículos 8 numeral 2 b) y c), 10, 18, 19 de la Declaración, el estado tiene la obligación de

¹ rosalback@usal.es

establecer la prevención y resarcimiento de todo acto que tenga por objeto la enajenación de tierras, territorios y recursos, el desplazamiento forzado, así mismo los pueblos indígenas tenemos derecho a participar en la toma de decisiones en los temas que nos afectan, sin embargo la actualización del estado mexicano criminaliza la protesta social y equipara la organización de los indígenas con la organización delictuosa.

Atenco es un claro ejemplo de ello en 2006 los ejidatarios se opusieron al despojo de tierras y fueron brutalmente reprimidos por el estado Mexicano, se siguieron en contra procesos judiciales plagados de irregulares y al día de hoy Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo purgan una condena de 67 años de cárcel en el penal de máxima seguridad de Almoloya.

Tercero. Los pueblos indígenas tenemos derecho a practicar y revitalizar nuestras tradiciones y costumbres culturales, esto incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones de nuestras culturas en lugares arqueológicos, tal como lo dispone el artículo 11 de la declaración, sin embargo en México. Sin embargo, los indígenas no somos beneficiarios del patrimonio cultural y material que nos heredaron nuestros antepasados, la industria turística al amparo del gobierno mexicano privilegia a las empresas transnacionales en el usufructo de los recursos, al mismo tiempo que reprime a los pueblos indígenas cuando intentan administrar su patrimonio. El centro arqueológico Chinkultic en Chiapas es un claro ejemplo de lo anterior, los Tseltales descendientes de los mayas fueron despojados brutalmente mediante un operativo policiaco que dejó 6 muertos. Sin que hasta la fecha se haya procedido a la restitución establecida por el mismo artículo 11 numeral segundo de la declaración, ni al esclarecimiento de los hechos.

En el mismo sentido el derecho al territorio y a los recursos establecido por el artículo 25, 26 y 27, así como el derecho al debido proceso, se vulnera en el caso de los ocho presos de San Sebastián Bachajón quienes en ejercicio de sus prerrogativas cobraban la entrada a las Cascadas de Agua Azul dentro de su territorio y mediante operativo policiaco fue destruida su caceta de cobro en su lugar se instaló una del gobierno y los indígenas Tseltales fueron detenidos acusados de robo, fueron sometidos a un proceso sin garantías, incomunicados, sin traductor y obligados a firmar una declaración que los inculpa, al día de hoy permanecen en la cárcel por un delito que no cometieron y que a todas luces se deriva del interés que despierta la riqueza natural y turística que posee la zona norte de Chiapas.

Cuarto. Por cuanto hace al derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones educativas, es un derecho restringido por la falta de recursos destinados a ello, la educación que reciben los indígenas en México tiene un marcado sesgo cultural que excluye los indígenas.

Quinto. El artículo 16 refiere el derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propios medios de comunicación, sin embargo las radios comunitarias permanentemente son sujetos de desmantelamiento por parte de las autoridades, más grave son las agresiones físicas en contra de los locutores. El caso concreto del homicidio de las locutoras triques Teresa Bautista Medino y Felicitas Martínez

Sánchez, de la voz que rompe el silencio en Oaxaca aun no ha sido esclarecido ni han sido castigados los responsables.

Sexto. El artículo 17 establece los derechos laborales de los pueblos indígenas, sin embargo la situación de las trabajadoras indígenas es deplorable ya que viven en condiciones de explotación, sin seguridad social y en absoluto estado de vulnerabilidad, dentro y fuera del territorio nacional. Las trabajadoras domésticas Triquis viven al margen del ejercicio de sus derechos laborales.

En vista de lo anterior hacemos las siguientes

RECOMENDACIONES.

1. Se solicita que este Foro Permanente recomiende al Relator especial para las Cuestiones Indígenas, visite oficialmente a nuestro país, México y emita una recomendación sobre el sistema penitenciario en el país donde dentro de la población privada de su libertad se encuentran hombres y mujeres indígenas, los cuales como cualquier persona tienen el derecho primordial que es su dignidad como seres humanos.
2. Se exige justicia y esclarecimiento de la desaparición de las mujeres triquis Daniela y Virginia Ortiz Ramírez, del Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT) y de los asesinatos de las locutoras Triquis Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez ocurrido el 07 de abril de 2007 y también que se esclarezcan los asesinatos de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas del Estado de Guerrero, de la Organización para el Futuro de los Pueblos Mixteco (OFPM), que se liberen a los ocho presos de San Sebastián Bachajón.
3. Que el Foro Permanente recomiende al estado Mexicano, la contratación formal de traductores permanentes indígenas, previamente capacitados y parlantes de lenguas indígenas que estén disponibles y sean efectivos, durante todo el proceso legal.
4. Que el Foro Permanente inste al gobierno Mexicano a establecer mecanismos eficaces incluida la restitución de patrimonio, para que los pueblos indígenas ejerzan sus derechos sobre la riqueza material y natural que heredaron de sus antepasados.
5. Que el Foro Permanente, inste al Gobierno Mexicano el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la declaración a efecto de que los pueblos indígenas ejerzan el derecho a adquirir, administrar y operar medios de comunicación.
6. Que el Foro Permanente, recomiende al gobierno Mexicano revise la situación de las trabajadoras domésticas y establezca mecanismos para la protección de sus derechos.
7. Que el Foro Permanente revise y respalde nuestras peticiones ya que nuestra organización ha participado en las sesiones de este foro desde su instauración cuyo trabajo ha sido la defensa de los derechos fundamentales y específicos de los Pueblos Indígenas por lo tanto es urgente la intervención de este foro para que exhorte al gobierno mexicano de dar respuestas sobre los casos que hemos presentado.